

NORMATIVA REGULADORA DE LAS CONVOCATORIAS DE EXAMEN

Acuerdo Consejo de Gobierno 1/4/2004
Modificación Consejo de Gobierno 26/6/2012

Conforme a lo previsto en el art. 134 del nuevo Estatuto, resulta conveniente elaborar un *corpus* normativo único que regule el derecho a la utilización de convocatorias de examen por los estudiantes. A este tenor se propone la aprobación del siguiente Reglamento:

I. CONVOCATORIAS ORDINARIAS:

1. ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ASIGNATURAS EN LAS QUE NO HAN AGOTADO SEIS CONVOCATORIAS DE EXAMEN:

Tendrán derecho a elegir en cada asignatura dos de las tres convocatorias de examen siguientes: febrero, junio y septiembre del curso académico en el que están matriculados

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD:

a) En la convocatoria de febrero deberán manifestar su deseo de examinarse, bien por Internet utilizando el icono "secretaría virtual" existente en el *sitio web* de la Universidad de León, bien mediante instancia presentada en la Administración del Centro en el que estén matriculados.

En el supuesto de utilizar Internet el plazo de solicitud, para la convocatoria de febrero **concluirá a las 8 horas del día lectivo y hábil anterior a la fecha prevista para la realización del correspondiente examen**; si opta por la instancia presentada en la Secretaría del Centro el plazo de solicitud finalizará **dos días lectivos y hábiles antes de la fecha prevista para la realización del correspondiente examen, a las 14.00 horas.**

A estos efectos, el sábado no se computará como día hábil.

b) En la convocatoria de junio: los estudiantes que no hayan solicitado concurrir a la convocatoria de febrero no deberán realizar trámite administrativo alguno.

Aquellos estudiantes que hubieran solicitado la convocatoria de febrero y deseen utilizar como segunda convocatoria la de junio, deberán solicitarlo expresamente bien por Internet utilizando el icono "secretaría virtual" existente en el *sitio web* de la Universidad de León, bien mediante instancia presentada en la Administración del Centro en el que estén matriculados.

En el supuesto de utilizar Internet el plazo de solicitud, para la convocatoria de junio **concluirá a las 8 horas del día lectivo y hábil anterior a la fecha prevista para la realización del correspondiente examen**; si opta por la instancia presentada en la Secretaría del Centro el plazo de solicitud finalizará **dos días lectivos y hábiles antes de la fecha prevista para la realización del correspondiente examen, a las 14.00 horas.**

A estos efectos, el sábado no se computará como día hábil.

c) En la convocatoria de septiembre solo podrán concurrir aquellos estudiantes que no se hayan presentado o hayan suspendido una de las dos convocatorias anteriores sin necesidad de realizar trámite administrativo alguno. Aquel estudiante que haya optado por utilizar las convocatorias de febrero y junio no podrá utilizar la convocatoria de septiembre por haber agotado sus derechos a examen.

Aquel estudiante que a pesar de haber manifestado expresamente su deseo de concurrir a una de las convocatorias, no se presenta al examen se entenderá que no agota ninguna de las seis convocatorias a las que tiene derecho, pero solamente podrá concurrir a otro de los exámenes que le corresponden con la matrícula, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

2. ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN EN SEXTA CONVOCATORIA

Los estudiantes que se encuentren en **sexta convocatoria** podrán elegir para examinarse cualquiera de las tres convocatorias: febrero, junio o septiembre, conforme al procedimiento y los plazos previstos en el apartado 1.2 de esta normativa. Aquel estudiante que a pesar de haber manifestado expresamente su deseo de concurrir a una de las convocatorias, no se presenta al examen, se entenderá que no agota la sexta convocatoria, pero solamente podrá concurrir a otro de los exámenes que le corresponden con la matrícula.

3. ESTUDIANTES QUE OPTEN POR LA CONVOCATORIA DE DICIEMBRE:

Podrán concurrir a los exámenes de la convocatoria de diciembre los estudiantes que tengan pendiente la superación de **un máximo de dos asignaturas** para la finalización de los correspondientes estudios (a estos efectos, el trabajo fin de carrera, en ningún caso, se computará como asignatura) y cumplan los siguientes requisitos:

- A. Hayan realizado matrícula en el mes de septiembre-octubre de la/s asignaturas que tengan pendientes para finalizar la titulación, y no se encuentren en primera matrícula.
- B. Les falten dos asignaturas para concluir los estudios, debiendo manifestar expresamente su deseo de presentarse **a las dos asignaturas.**

Los estudiantes que, reuniendo los requisitos indicados deseen acogerse a esta convocatoria lo solicitarán al Decano o Director del Centro en el momento de realizar la matrícula. utilizando el impreso formalizado a tal efecto.

Los exámenes se celebrarán entre el **1 y 10 de diciembre, ambos incluidos.**

Realizado el cierre provisional de actas, la revisión de exámenes se realizará en el plazo máximo de 48 horas. En todo caso, el cierre definitivo de actas se realizará antes del día 15 del próximo mes de diciembre. Se utilizarán idénticos criterios de corrección de exámenes que los existentes para otras convocatorias de examen. En el supuesto de que para algún estudiante coincidan los horarios previstos para dos exámenes, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Si una vez que el estudiante ha solicitado participar en los exámenes de diciembre decide no presentarse al examen o suspende el mismo, podrá utilizar solamente **una** de las tres convocatorias siguientes: febrero, junio o septiembre, conforme al procedimiento y los plazos previstos en el apartado I.2 de esta normativa.

II. CONVOCATORIAS EXCEPCIONALES.

Se considerarán excepcionales las convocatorias de examen de estudiantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. CONVOCATORIA DE GRACIA.

La convocatoria de gracia sólo se podrá conceder a partir del curso académico siguiente al que agote la 6ª convocatoria de examen. Dicha autorización se realizará por el Rector, a instancia de parte, y para hacerla efectiva el estudiante se matriculará en el plazo reglamentario de septiembre-octubre. Podrá elegir una de las tres convocatorias de las fijadas por la Universidad y con el procedimiento y los plazos correspondientes descritos en el apartado I.2. Asimismo, podrá optar por la convocatoria de diciembre en el caso de cumplir los requisitos requeridos por la misma.

Aquel estudiante que a pesar de haber manifestado expresamente su deseo de concurrir a una de las convocatorias no se presenta al examen, se entenderá que no agota convocatoria, pero solamente podrá concurrir a otro de los exámenes que le corresponden con la matrícula. En consecuencia, en el supuesto de que el estudiante opte por la convocatoria de septiembre (última del curso académico), no podrá optar, en el curso académico que ha formalizado la matrícula, por otra convocatoria de examen.

2. AÑO DE GRACIA.

Se podrá conceder por el Rector, por una sola vez, a los estudiantes que no hayan superado ninguna asignatura en el curso académico anterior. Concedido el “año de gracia”, el estudiante podrá matricularse de asignaturas sueltas, en el plazo reglamentario.

3. AUTORIZACIONES PARA PLANES DE ESTUDIOS A EXTINGUIR.

Se podrán conceder por el Rectorado a los estudiantes que acrediten faltarles por superar un máximo de tres asignaturas en un curso, en aquellos supuestos de planes de estudio declarados "a extinguir", una vez finalizados los plazos ordinarios de extinción de planes de estudio previstos en la normativa vigente.

Una vez concedida la autorización, el estudiante se matriculará en el plazo reglamentario de septiembre-octubre conforme a lo previsto en el apartado 1.2 de esta normativa.

4. SITUACIONES DE ESTUDIANTES QUE SEAN CONSIDERADAS POR EL RECTOR COMO EXCEPCIONALES O DE FUERZA MAYOR.

Se podrán autorizar convocatorias de gracia, o años de gracia, por situaciones excepcionales o de fuerza mayor. Para ello, el estudiante se matriculará en el plazo reglamentario.

III. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente normativa, quedan derogadas todas aquellas otras normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

IV. DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor el día 1 de octubre de 2004, con el comienzo del curso académico 2004-2005.